Mauricio Ambrosi Herrera Francisco Ortega Gaxiola

Cecilia Bustamante Bejarano Martha A. Ruelas Muñoz

Pedro Ramírez Mota Velasco

Mauricio Bravo Fortoul

Pablo Fernández de Cevallos y

Jorge A. Cabello Alcérreca Angel J. Turanzas Díaz Jorge Fuentes Pérez

22 de mayo de 2015

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 4/2015

Inconstitucionalidad derechos por inspección y vigilancia de la CNBV

En días pasados, el Pleno de la SCJN declaró la inconstitucionalidad de la obligación de pago por concepto de derechos a cargo de las casas de cambio, transmisores de dinero y de las SOFOM no reguladas, por la inspección y vigilancia que lleva a cabo la CNBV, de conformidad con la LGOAAC.

Los Ministros de la SCJN resolvieron que en este caso los particulares no reciben un servicio público que los beneficie de forma concreta y directa por el que deban pagar una contraprestación, sino que la actividad de inspección y vigilancia que lleva a cabo la CNBV constituye el ejercicio de una atribución obligatoria del Estado que incluso puede derivar en la detección de anomalías o delitos, por tanto, se trata de una función pública propia de las autoridades cuyo sostenimiento debe quedar a cargo de los impuestos.

Además de considerar que este criterio es acertado, resulta de gran relevancia pues pudiera resultar aplicable para supuestos análogos, en los que los particulares están obligados a pagar derechos por actividades que corresponden propiamente a funciones públicas cuyo sostenimiento debe quedar a cargo de los impuestos. De ahí que sugerimos se revise cada caso en particular a fin de determinar si son justificables los derechos que se tiene obligación de pagar y, en su caso, si es posible plantear una defensa.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviaturas

- * CNVB Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- * LFD Ley Federal de Derechos
- * LGOAAC Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
- * SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
- * SOFOM Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a <u>info@turanzas.com.mx</u> con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.